



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2017-00256-00 – CON ACUMULACION <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HECTOR MARIO LOPEZ BERRIO
DEMANDADO	MONICA DIOSA SARMIENTO RODRIGUEZ

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso dentro del presente proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por **JORGE LUIS AGAMEZ** contra **MONICA DIOSA SARMIENTO e INDIRA LARISSA TUIRAN** con radicado 2018-688 acumulado al 23001310300420170025600

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 3-julio-2018, el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero: SIETE MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) por concepto de capital, más los intereses corrientes generados desde el 9-febrero-2018 hasta el 10-marzo-2018 y moratorios generados desde el 11-marzo-2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un documento –letra de cambio- contenido de una obligación clara, expresa y exigible, quien está facultada para instaurar la acción y las ejecutadas **MONICA DIOSA SARMIENTO e INDIRA LARISSA TUIRAN** están obligadas a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera que en el presente proceso la ejecutada **MONICA DIOSA SARMIENTO**, se encuentra notificada por aviso de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago desde el mayo de 2019 y que **INDIRA LARISSA TUIRAN** se encuentra representada por curador ad litem, y que no presentaron excepciones contra la orden de pago, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Conforme a lo expuesto, se reanudará el trámite de los procesos radicados 2017-124, 2018-698 y 2017-256 acumulados por haber alcanzado la misma etapa procesal contando con auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra de las demandadas **MONICA DIOSA SARMIENTO e INDIRA LARISSA TUIRAN** dentro del proceso identificado con radicado 2018-688 acumulado al 2017-00256, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$280.000 pesos (4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago) en favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas. *Por secretaria, liquídense*

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

SEXTO: Reanudar el trámite de los procesos radicados 2017-124, 2018-698 y 2017-256 por haber alcanzado la misma etapa procesal contando todos con auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7426b3630493c0e75007d483774256cf585a61b8aeb34510d13e9f8904311eff**

Documento generado en 22/03/2023 10:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>